

RESUMEN GACETARIO

N°162-2026

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 162 Fecha 27-08-2026

ALCANCE DIGITAL N°. 113 GACETA N°. 161

[Alcance con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS

No.45889-S Reglamento de gestión de listas de atención en salud con tiempos razonables de espera. Págs. 2-37

No.45894-S Reforma al artículo 1 BIS, al anexo 12 y adición del anexo 13 del Decreto Ejecutivo 43432-S "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud. Págs. 38-49

N° 45890-S Oficialización de la norma para la habilitación de alternativas residenciales para personas con necesidades especiales en salud y discapacidad. Págs. 50-78

REGLAMENTOS

DECRETOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

SINAC-CONAC-R-0035-2026

Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Págs. 86-107

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

- Proyecto de reglamento para la gestión de patrocinios Municipalidad de Montes de Oca. Págs. 108-116

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

- Reforma reglamento de caja chica de la Municipalidad de Montes de Oca. Pág. 117

[Alcance con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Informe de política monetaria -julio 2026-. Págs. 118-192

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Actualización de la Tasa del servicio de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos para el periodo 2026. Págs. 193-194

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Política de endeudamiento de la Municipalidad de Montes de Oca. Págs. 195-200

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Edictos de tránsito. Págs. 228-459

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

Acción de inconstitucionalidad.

- Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 23-002835-0007-CO, promovida por Ana Doris González González, en su condición de presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE) contra la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2023; Ley N° 10.331, de 29 de noviembre de 2022, se ha dictado el Voto N° 2025018758 de las trece horas diez minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: "Se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad, por omisión, del Título 210-Ministerio de Educación Pública del artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2023 (Ley N° 10331 del 29 de noviembre del 2022), que no permitió cubrir el monto mínimo del 8% de gasto público en educación estatal, de conformidad con el artículo 78, de la Constitución Política. Se previene al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa no volver a incurrir en la omisión que dio mérito para acoger esta acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese" Pág. 186
- Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 24-001899-0007CO, promovida por Elena Luisa Spencer Burill, representante legal de la Asociación Talamaqueña de Ecoturismo y Conservación, Marta Eugenia Castro Bolaños y Craig Martin Schieber Dalton, actuando como representante de COVIRENAS del Caribe Sur; Selva Melody Baker Felton y Silvia Elena Matamoros Pacheco; para que se declaren inconstitucionales el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo 2017- 2023, del que se publicó un resumen ejecutivo en el Alcance N° 42 a La Gaceta N° 39 del 28 de febrero de 2022; el Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita, publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 183, y la Directriz N° 09-2023 firmada el 17 de agosto de 2023 por el ministro de Ambiente y Energía, se han dictado los siguientes votos, que literalmente dicen: Voto N° 2025022181 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: "Se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos: a) En cuanto al Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023, del que se publicó un resumen ejecutivo en el Alcance N° 42 a La Gaceta N° 39 del 28 de febrero de 2022, por mayoría, se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan sus efectos para evitar serias dislocaciones al orden, la seguridad, así como daños graves e irreparables en el ambiente y se mantiene la vigencia del Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017- 2023 hasta por el plazo de un año a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el diario oficial La Gaceta, dentro del cual el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá corregir los vicios de

inconstitucionalidad señalados en este pronunciamiento. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado -definitivamente- del ordenamiento jurídico el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes para declarar la inconstitucionalidad. b) Respecto al Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita, adoptado por el Concejo de la Municipalidad de Talamanca en Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023, Acuerdo N° 2, y publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 183, por unanimidad se declara sin lugar la acción, por razones de admisibilidad. c) En cuanto a la Directriz N° 09-2023 del Ministro de Ambiente y Energía, de 17 de agosto de 2023 por mayoría se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota y salva el voto en lo relativo a la ejecución de esta sentencia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Voto N° 2025027283 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: "Se corrige el error material contenido en el inciso a) de la parte dispositiva de la sentencia 2025-022181 de las 9:15 horas del 16 de julio de 2025, para que se lea de la siguiente manera: "(..) Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan sus efectos para evitar serias dislocaciones al orden, la seguridad, así como daños graves e irreparables en el ambiente y se mantiene la vigencia del Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023 hasta por el plazo de un año a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Boletín Judicial, dentro del cual el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá corregir los vicios de inconstitucionalidad señalados en este pronunciamiento. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado -definitivamente- del ordenamiento jurídico el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023", y no como se consignó." Voto N° 2026003316 de las diez horas cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis, que literalmente dice: Por tanto: "Se corrige el error material que contiene la sentencia N° 2025022181 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco para que sus considerandos V, VI, VII, VIII, X y XI se lean según se transcriben en el considerando I de esta resolución. No ha lugar a la gestión planteada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese". Págs. 186-187

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

- Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 25-008034-0007-CO, promovida por Marta Eugenia Acosta Zúñiga en su condición de Contralora General de la República contra los artículos 37, 41, 43, 45, 46, 47, 49 inciso g), 52 y 58 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Paraíso, se ha dictado el Voto N° 2025039346 de las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: "Por mayoría, se declaran inconstitucionales las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Paraíso: a) Del artículo 37 la frase "Sin embargo, si este aumento fuese menor a ese 2%, la administración Municipal de acuerdo a su autonomía mantendrá el beneficio de este mismo porcentaje. En todos los casos se aplicará, una solo fórmula de aumento ya sea la del gobierno o ya sea la de la administración y siempre en todas las categorías prevalecería el más alto de los dos, según lo establece el presente artículo.". b) El artículo 41; c) Del artículo 43: la cantidad de años a reconocer por el pago de cesantía, en tanto excede el tope de doce años, así como el pago de cesantía por

renuncia injustificada del trabajador. d) Del artículo 45 la frase “y/o familiares directos”. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar este extremo de la acción; e) El artículo 46; f) Del artículo 47 el párrafo segundo. g) Del artículo 49 inciso g) la frase “Si por este motivo perdiera la vivienda, la Municipalidad colaborará con el pago de hasta tres meses de alquiler y con materiales para la construcción de su nueva morada, así como alimentos si fuera el caso”; h) Del artículo 52 la frase “o hijos de estos”; i) El artículo 58. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. En cuanto al párrafo segundo del artículo 47 y la frase “o hijos de éstos” para que los hijos o las hijas de los servidores municipales que hayan obtenido una beca podrán mantenerla hasta tanto dicho beneficio no expire o sea cancelada por el incumplimiento de requisitos. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda”. Págs. 187-188

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

- Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 24-001899-0007CO, promovida por Elena Luisa Spencer Burill, representante legal de la Asociación Talamaneña de Ecoturismo y Conservación, Marta Eugenia Castro Bolaños y Craig Martin Schieber Dalton, actuando como representante de COVIRENAS del Caribe Sur; Selva Melody Baker Felton y Silvia Elena Matamoros Pacheco; para que se declaren inconstitucionales el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo 2017- 2023, del que se publicó un resumen ejecutivo en el Alcance N° 42 a La Gaceta N° 39 del 28 de febrero de 2022; el Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita, publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 183, y la Directriz N° 09-2023 firmada el 17 de agosto de 2023 por el ministro de Ambiente y Energía, se han dictado los siguientes votos, que literalmente dicen: Voto N° 2025022181 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: “Se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos: a) En cuanto al Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023, del que se publicó un resumen ejecutivo en el Alcance N° 42 a La Gaceta N° 39 del 28 de febrero de 2022, por mayoría, se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan sus efectos para evitar serias dislocaciones al orden, la seguridad, así como daños graves e irreparables en el ambiente y se mantiene la vigencia del Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017- 2023 hasta por el plazo de un año a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Diario Oficial La Gaceta, dentro del cual el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá corregir los vicios de inconstitucionalidad señalados en este pronunciamiento. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado -definitivamente- del ordenamiento jurídico el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar la acción. La magistrada

Garro Vargas da razones diferentes para declarar la inconstitucionalidad. b) Respecto al Plan Regulador Costero Tlamanca-Distrito Cahuita, adoptado por el Concejo de la Municipalidad de Tlamanca en Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023, Acuerdo N° 2, y publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance N°193 a La Gaceta N° 183, por unanimidad se declara sin lugar la acción, por razones de admisibilidad. c) En cuanto a la Directriz N° 09-2023 del ministro de Ambiente y Energía, de 17 de agosto de 2023 por mayoría se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota y salva el voto En lo relativo a la ejecución de esta sentencia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Voto N° 2025027283 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: "Se corrige el error material contenido en el inciso a) de la parte dispositiva de la sentencia 2025-022181 de las 9:15 horas del 16 de julio de 2025, para que se lea de la siguiente manera: "(..) Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan sus efectos para evitar serias dislocaciones al orden, la seguridad, así como daños graves e irreparables en el ambiente y se mantiene la vigencia del Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023 hasta por el plazo de un año a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Boletín Judicial, dentro del cual el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá corregir los vicios de inconstitucionalidad señalados en este pronunciamiento. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado - definitivamente- del ordenamiento jurídico el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca Manzanillo 2017-2023", y no como se consignó." Voto N° 2026003316 de las diez horas cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis, que literalmente dice: Por tanto: "Se corrige el error material que contiene la sentencia N° 2025022181 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco para que sus considerandos V, VI, VII, VIII, X y XI se lean según se transcriben en el considerando I de esta resolución. No ha lugar a la gestión planteada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese". Pág. 188

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Pág. 202

[Gaceta con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

BOLETÍN JUDICIAL N° 162 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR No.142-2026 Obligación de las oficinas del Poder Judicial de reportar en la matriz de indicadores de gestión, como días no laborados, aquellos que son incluidos en el Sistema de Proposición Electrónica de Circular No. 82-2024 emitida por la Secretaría General de la Corte. Págs. 1-2